

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 200-16-56-02-266-2009, donde obra informe técnico con N° 430-08-18-01-0526 del 19 de junio del año 2009, en el cual se indicó:

Conclusiones:

La planta piloto inicio operación a Corpouraba de acuerdo a lo requerido en el oficio consecutivo 2635 del 23 de noviembre del año 2007.

La planta piloto se abastece de agua superficial y subterránea para uso doméstico e industrial y no tiene concesión de aguas, ni ha iniciado tramite.

A través del Auto N° 200-03-50-01-0349 del 26 de junio de 2009, se declaró iniciada la investigación prevista en al artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, en orden a esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos u omisiones e identificar los presuntos infractores y se formuló pliego de cargos en contra Municipio de Necoclí, por ser el presunto infractor de lo dispuesto en los artículos 8 literal a del Decreto 2811 de 1974, artículo 6 de la ley 430 de 1998, el artículo 154 del Decreto 1843 de 1991; artículo 14 del Decreto 1443 de 204; artículo 20 del Decreto 4741 de 2005.

Acto administrativo notificado por conducta concluyente mediante solicitud de prórroga para dar información enviada por la alcaldía de Necoclí N°210- 34-01.41-4767/2009

Por medio de la Resolución N° 200-03-50-01-04-0436 del 17 de septiembre del año 2009, se decidió vincular a la UNIVERSIDAD NACIONAL de Colombia facultad de Minas sede Medellín, identificada con Nit N° 899-999-063-3, a la investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental adelantada mediante Auto N°0349 del 26 de junio del año 2009 y formular pliego de cargos por presunto incumplimiento a lo consignado en el artículo 8 literal a del Decreto 2811 de 1974, artículo 6 de la Ley 430 de 1998, artículo 154 del Decreto 1843 de 1991, artículo 14 del Decreto 1443 de 2004, artículo 20 del Decreto 4741 de 2005, artículos 51, 88, 89, 145, 163 del Decreto 2811 de 1974, artículos 28, 36, 37, 54, 155, 211, 222, 238, 239, del Decreto 1541 de 1978, artículo 60 y 90 del Decreto 1594 de 1984, artículos 72 del Decreto 948 de

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

1995, artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Acto administrativo notificado personalmente el día 16 de diciembre del año 2009

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-04-1425 del 22 de agosto del año 2013, se decide un trámite sancionatorio ambiental, resolviendo imponer a la UNIVERSIDAD NACIONAL de Colombia Sede Medellín, identificada con Nit N° 899-999-063-03 como sanción una amonestación, que consistirá en hacerle un llamado de atención y se exhorta, para que dé cumplimiento a la normatividad ambiental y a los requerimientos que efectúa CORPOURABA, so pena de hacerse merecedora a una sanción si reincide y en su artículo tercero se exonero de responsabilidad, al municipio de Necoclí. Acto administrativo notificado personalmente el día 01 de octubre del año 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que la Resolución N° 200-03-20-04-1425 del 22 de agosto del año 2013, se decide un trámite sancionatorio ambiental, resolviendo imponer a la UNIVERSIDAD NACIONAL de Colombia Sede Medellín, identificada con Nit N° 899-999-063-03 como sanción una amonestación, que consistirá en hacerle un llamado de atención y se exhorta, para que dé cumplimiento a la normatividad ambiental y a los requerimientos que efectúa CORPOURABA, so pena de hacerse merecedora a una sanción si reincide.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, en el literal a) describe el *Cierre administrativo de la siguiente manera; "Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen"* y por cuanto a la investigación administrativa sancionatoria ambiental, que cuenta con determinación de responsabilidad conforme se estableció Resolución N° 200-03-20-04-1426 del 22 de agosto del año 2013, no fue objeto de recurso de reposición y fue respondida por UNIVERSIDAD NACIONAL de Colombia Sede Medellín, identificada con Nit N° 899-999-063-03, se encuentra esta ejecutoriada según lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, por ende se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 200-16-56-02-266-2009.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N°200-16-56-02-266-2009., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

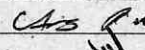

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL de Colombia Sede Medellín, identificada con Nit N° 899-999-063-03, a través de su representante legal, el presente acto administrativo, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		09-12-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		11-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			